

**Exp.:** HF-SUM2024-001

**Referencia Perfil del Contratante:** C6141

**Unidad administrativa:** Unidad de Contratación

**RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN HF-SUM2024-001 “SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ENOXAPARINA SÓDICA”**

Que en fecha 8 de agosto de 2024 se aprobó por el órgano de contratación la Resolución de aprobación del expediente para la adjudicación de un contrato de “SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ENOXAPARINA SÓDICA”, con número de expediente HF-SUM2024-001.

Que en fecha 12 de agosto de 2024 se publicó el anuncio de licitación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y finalizó el plazo de presentación de ofertas el 27 de agosto de 2024.

Que en fecha 27 de agosto de 2024, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, ha tenido entrada Recurso de Reposición presentado por la entidad SANOFI AVENTIS, S.A.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 27 de agosto de 2024, por la entidad SANOFI AVENTIS, S.A. relativo a que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se vulnera el principio de libertad de acceso a las licitaciones y no se salvaguarda la libre competencia al no permitirse la presentación de ofertas que no se correspondan exclusivamente a medicamentos biosimilares, sin que en la documentación preparatoria del contrato se justifique la exclusión del medicamento original, se detecta que la documentación preparatoria del expediente y pliegos de la licitación solo recogen lo siguiente en lo relativo al objeto y justificación del contrato:

**Apartado 1 de la Memoria de justificación del contrato).**

*“Este contrato tiene por objeto la adquisición del medicamento enoxaparina sódica para la correcta actividad asistencial del Hospital La Fuenfría, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.”.*

**Cláusula 1 apartado 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

*“Definición del objeto del contrato: Este contrato tiene por objeto la adquisición de enoxaparina sódica para la correcta actividad asistencial del Hospital La Fuenfría.”.*

**Apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.**

*“Objeto del contrato: adquisición de enoxaparina sódica para la correcta actividad asistencial del Hospital La Fuenfría durante el plazo de ejecución del expediente (12 meses).”.*

**Punto 3.4.7. del Apartado 3 (Especificaciones técnicas generales), Subapartado 3.4 (Especificaciones técnicas para medicamentos parenterales) del Pliego de Prescripciones Técnicas.**

*“Las ofertas presentadas corresponderán exclusivamente a medicamentos biosimilares. No se valorarán y se excluirán de a ponderación final todas aquellas ofertas con presentaciones que no se ajusten a este requisito.”.*

Considerando el contenido de la documentación que obra en el expediente, la licitación debe garantizar los principios de libertad de acceso y no discriminación, como se recoge en el artículo 1 de la LCSP:

*“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”.*

Considerando igualmente lo establecido en el artículo 126.6 de la LCSP:

*“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».”.*

Por todo ello, considerando que en la documentación del expediente para la adjudicación de un contrato de “SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ENOXAPARINA SÓDICA”, con número de expediente HF-SUM2024-001, no se encuentra debidamente justificada la exclusión de medicamentos que no sean medicamentos biosimilares, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (BOCM núm. 222, de fecha 17 de septiembre de 2021),

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Anular el procedimiento de licitación y retrotraer las actuaciones realizadas hasta la fecha, al momento de elaboración de la documentación preparatoria del expediente.

**SEGUNDO.-** Iniciar de nuevo la elaboración de la documentación preparatoria preceptiva en los términos de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Cercedilla, a 24 de septiembre de 2024  
Manuel Saavedra Ventureira  
El Director Gerente